

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las once horas y diez minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito presentado por la ciudadana _____, de treinta y siete años de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con documento único de identidad número _____, al que adjunta fotocopia simple del escrito de renuncia de afiliación de fecha doce de abril de dos mil dieciséis dirigido al partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y fotocopia de la constancia de desafiliación extendida a los catorce días del mes de abril del mismo año por la licenciada _____,

En su escrito dirigido al Tribunal, la ciudadana _____ solicita que el mismo le sea admitido y que se le extienda una resolución de no afiliación partidaria.

A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1. En resoluciones anteriores –DJP-DV-10-2013, DJP-DV-11-2013, DJP-DV-12-2013, resoluciones de 20-XII-2013- este Tribunal ha sostenido que de conformidad con el art. 35 de la Ley de Partidos Políticos, la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto, y que la permanencia de un ciudadano o ciudadana en un partido es voluntaria y *puede renunciar a ella sin expresión de causa.*

De acuerdo con lo anterior, si un ciudadano desea renunciar a su afiliación partidaria, basta su declaración de voluntad en ese sentido, sin mayores condiciones ni trámites, pues no se trata de un asunto que, conforme a la legislación vigente, requiera de la aprobación de este Tribunal o de otro trámite ulterior.

2. Asimismo, se ha sostenido por este Tribunal –resoluciones de 18-VI-2015- que no existe obligación de los partidos políticos de informar ese tipo de actos y, que aunque legalmente tampoco se cuenta con una *regla o mecanismo de actualización* de los registros de esta institución que contengan datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, no se puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República, y por ello se debe proceder a su *actualización*, a fin de que esta información de los

ciudadanos, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad u órgano estatal, sea *correcta*.

3. Por ello, conforme a lo solicitado por la peticionaria, y para efecto de los registros que maneja el Tribunal Supremo Electoral, es procedente tener por informada su renuncia a la afiliación del partido político ARENA, desde la fecha de presentación de su escrito a este Tribunal.

A partir de lo anterior se deberá ordenar, en primer lugar, que la Secretaría General de este Tribunal tome nota de la información indicada por la ciudadana , en la fecha que ha sido presentada, para los efectos señalados en el numeral anterior, es decir, rendir informes sobre su afiliación en caso de que le sea requerido por alguna autoridad o persona; en segundo lugar, que se proceda en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal relacionado con su afiliación al partido ARENA, debiendo para ello la Secretaría General hacer del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de esta resolución para su debido cumplimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:** **(a)** *Téngase* por informada la renuncia de la ciudadana de su afiliación al partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); **(b)** *Tome* nota la Secretaría General de este Tribunal de la información proporcionada por la ciudadana a fin de que la información relativa a su afiliación partidaria, cuando sea proporcionada por este Tribunal, en caso de ser requerida por alguna autoridad o persona, sea actual y correcta; **(c)** *Ordénese* a la Secretaría General que haga del conocimiento de la Directora del Registro Electoral el contenido de la presente resolución a fin de que se proceda, en su caso, a la cancelación de cualquier dato que se encuentre en los registros de este Tribunal, relacionado con la afiliación de la ciudadana con el partido ARENA; **(d)** *Notifíquese* la presente resolución al peticionario y al partido ARENA.

